



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil trece, con referencia **PE-003-011-13**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Granada por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el CED Granada, corresponden al período examinado; **c)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviado para otros fines que no sean los propios para las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-15

que ejecuta el CED Granada; **d)** Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el libro de banco que maneja el CED Granada; **e)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **f)** Verificar que el saldo del efectivo en banco presentado por el CED Granada, esté debidamente conciliado; y, **g)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe concluye que: “Los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del CED Granada, en el período auditado, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones, excepto por el siguiente hallazgo: Firmas en nóminas y contratos, diferentes a la Cédula de Identidad Ciudadana”. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha diez de septiembre del año dos mil trece, con referencia **PE-003-011-13**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Granada por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-15

señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-